INSTITUCIÓN EDUCATIVA
LICEO CARMELO PERCY VERGARA
Corozal (Sucre)
Dane: 170215000284 Dian: 892-201-149-8
Plantel oficial nacionalizado. Bachillerato academico y tecnico.
Código ICFES: 015511 (matinal), (vespertina) 030908 (nocturna) 030616
APROBACION OFICIAL SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 1626 DE DICIEMBRE 3 DE 1998

Dirección:
Calle 42 nº 21j21
Barrio San Ignacio

Telefax:
2857278

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 016-IELCPV-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA Y INGENIART S.A.S.

CONTRATO Nº	:	016-IELCPV-2026
CONTRATANTE	:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA
CONTRATISTA	:	INGENIART S.A.S
OBJETO	:	COMPRA DE (150) SILLAS UNIPERSONALES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA DEL MUNICIPIO DE COROZAL
VALOR	:	$ 25,995,000
FORMA DE PAGO	:	CONTADO
PLAZO	:	10 DIAS
VIGENCIA	:	2026
LUGAR	:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA.

*En el municipio de Corozal – sucre, a los 31 días del mes de julio del año 2026, suscriben, por una parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA**, identificada con el Nit 892.201.149 - 8, con domicilio principal en la ciudad de Corozal - Sucre, representada por el rector **JESUS RAFAEL DOMINGUEZ GARRIDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.032.517 de Sincé – Sucre, tal y como consta en la resolución 0653 del 17 de Febrero del 2026, Expedida por la secretaría de educación del departamento de sucre, Quien en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. Del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y en especial el Consejo Directivo de la institución educativa en comento, en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denominara como la entidad **CONTRATANTE**, y por otra parte **INGENIART S.A.S,** identificada con el NIT 823.004.207 - 1 y representada por **ASAEL ANTONIO ARTETA ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía número 92.511.363 de Sincelejo - Sucre, quien en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denomina el **CONTRATISTA**. Las partes aquí descritas han celebrado de manera conjunta y voluntaria el presente contrato de compraventa pactando las siguientes clausulas: PRIMERA: El presente contrato se regirá por lo tipificado en el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** compra de (150) sillas unipersonales para la institución educativa liceo carmelo Percy Vergara del municipio de corozal; Como se Detalla a Continuación:*

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	*SILLA ESCOLAR: NTC -4734 silla elaborada en tubo redondo de 7/8 calibre 18, con bandeja portalibros en varilla de 6 mm, asiento y espaldar en madera, asiento punta baja, espaldar curvo y brazo en triplex de 12 mm, acabados de las puntas de la madera redondeadas para dar cumplimiento a la versión anatómica del comité técnico de normalización para la norma ntc 4734. Tornillos pasantes planos avellanados lisos y galvanizados para el ensamble de la madera a la estructura metálica. acabado de las partes en madera en sellador y laca mate y/o se mímate catalizada al acido en tintilla. superficie de trabajo con acanaladura para colocar lapiceros. patas con tapones plásticos.*	150

***TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: el precio total de este contrato será de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 25,995,000). incluido IVA, discriminados así: Subtotal del contrato ($ 21,844,538) más IVA del contrato ($ 4,150,462) los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo al contratista de forma al contado previa presentación de la cuenta de cobro o factura y recibo a satisfacción de los elementos por parte del rector del establecimiento o instancia delegada. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá una duración de Diez (10) Días a partir de su legalización. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DE LOS BIENES**. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los Bienes relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción del Suministro. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS ELEMENTOS AL ESTABLECIMIENTO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por el contratista que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el suministro al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de interventoría del contrato. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación*

o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. ***OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL****. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia del suministro contratado de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el suministro al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al suministro que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiendo o acondicionando otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre.* ***NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL****. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, Recurso de presupuesto participativo, rubro presupuestal 2.1.2.01.01.004.01.01.02.01 Dotación institucional de infraestructura educativa, para la vigencia fiscal 2026.* ***DÉCIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.*** *Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado.* ***DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL****. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.* ***DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL****. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Corozal.* ***DÉCIMA TERCERA. COSTOS****. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato.* ***DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO****: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato.*

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Corozal (Sucre) el día 31 de julio de 2026.

CONTRATANTE:

JESUS RAFAEL DOMINGUEZ GARRIDO
Rector (Contratante)

CONTRATISTA:

ASAEL ANTONIO ARTETA ARANGO
Rep. Legal - Contratista